





Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 1 9 DIC. 2013

Señor

JAVIER A. BELTRAN BUITRAGO
contabilidad@qutierrezdiaz.com

REFERENCIA

Fecha de Radicado 1 de Agosto de 2013

Entidad de Origen Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Nº de Radicación CTCP 2013-220 – CONSULTA

Tema OBLIGATORIEDAD DE REVISOR FISCAL EN AGENCIAS DE

COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito ante usted me pueda indicar si las Agencias de Cooperación Internacional, deben o están obligadas a tener Revisor Fiscal o Contador Público que certifiquen operaciones expresamente en el caso de mi consulta, la del parágrafo 2 del Art. 4 del Decreto 540 de 2004, relacionado con la exención del IVA; en caso de no tener obligación estas Agencias de Cooperación Internacional y ya que no están registradas en la cámara de comercio, dicha certificación se puede emitir como validad legalmente con la firma del Representante Legal de la Agencia?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En referencia con su inquietud, este organismo se pronunció a través de la orientación profesional del ejercicio profesional de la revisoria fiscal de fecha 21 de junio de 2008, entre otros temas sobre los entes económicos obligados a tener revisor fiscal y el numeral 9 infiere lo siguiente:







Consejo Técnico de la Contaduria Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"9. ENTES ECONÓMICOS OBLIGADOS A TENER REVISOR FISCAL.

9.1. Obligación de proveer el cargo.

La provisión del cargo de Revisor Fiscal se fundamenta en dos fuentes, La legal en donde una norma establece tal obligatoriedad y, la contractual en la cual por prescripción estatutaria o por voluntad de una proporción de los integrantes del máximo órgano de dirección del ente económico, así se determina. En síntesis están obligadas a proveer el cargo de Revisor Fiscal los siguientes:

9.1.1. De carácter comercial.

Los consagrados en el actual Código de Comercio, Artículo 203:

- ✓ Las sociedades por acciones.
- ✓ Las sucursales de compañías extranjeras.
- ✓ Las sociedades mercantiles en las que por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital (Potestativa).

Igualmente están obligadas a tener Revisor Fiscal las preceptuadas en la ley reglamentaria de la profesión del Contador Público, Ley 43 de 1990, así:

✓ Las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de tres mil salarios mínimos. Se entiende salarios mínimos legales mensuales.

En este caso, los Activos Brutos y/o Ingresos Brutos se determinan con base en los Estados Financieros al 31 de diciembre del respectivo año, efectuando los cálculos pertinentes (aumentos o disminuciones), que permiten determinar el valor de tales activos y/o ingresos. En esta situación, para proceder a la elección del Revisor Fiscal no se requieren reformas estatutarias, en el evento de no estar previsto el cargó...

...9.1.6 De carácter general.

- ✓ Empresas de servicios públicos domiciliarios
- ✓ Cajas de Compensación Familiar
- √ Cámaras de Comercio
- ✓ Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).
- ✓ Asociaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común.
- ✓ Instituciones no oficiales de educación.
- ✓ Asociación de Autores
- ✓ Clubes Deportivos Profesionales.
- ✓ Fondos Ganaderos.
- ✓ Asociaciones Gremiales Agropecuarias.
- ✓ Empresas Comunitarias.
- ✓ Propiedad horizontal y unidades inmobiliarias cerradas de uso industrial, comercial o mixto
- ✓ Todas las demás en que lo que requieran las normas legales.







Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con lo anterior se deben verificar las condiciones de la Agencia de Cooperación Internacional y tal como lo plantea la orientación profesional verificar si por alguna otra norma legal específica de este tipo de entidades está obligada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

LUIS ALONSÓ COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Proyectó: AC.

Consejero Ponente: LACR/

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP